



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCION NÚMERO

DE 2022

()

“Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y/o cuyes en el sector agropecuario”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 2.13.3.5.8. del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.”* dispone que *“(…) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”*.

Que la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* establece en su artículo 324 la adopción de la política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.

Que el artículo 12 del Decreto 1500 de 2007, modificado por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 2270 de 2012, establece que todas las instalaciones y áreas requeridas en la producción primaria deben garantizar en su diseño, ubicación y mantenimiento, la protección y bienestar animal frente a los posibles riesgos zoonosológicos y de inocuidad que puedan enfrentar.

Que mediante Decreto 2113 de 2017, se adicionó el capítulo 5 denominado *“Bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario”* al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, a través del cual se reglamentaron las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción del sector agropecuario.

Que el artículo 2.13.3.5.3 del Decreto 1071 de 2015, dispone como principios básicos de bienestar para los animales que estos se encuentren *libres de hambre, sed, desnutrición, temor y angustia, molestias físicas y térmicas, dolor, lesión y enfermedad y, de impedimientos de manifestar un comportamiento natural.*

Que el artículo 2.13.3.5.8 del citado decreto, dispone que el *“Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará las normas necesarias para precisar las condiciones de*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y/o cuyes en el sector agropecuario”.

bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario las cuales deberán estar basadas en las recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)”.

Que mediante Resolución No. 153 de 2019 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se creó y reglamentó el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal.

Que la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando 20225820316581, remitió justificación técnica del Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y cuyes, señalando entre otros aspectos los siguientes:

- La Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, es la encargada de elaborar las directrices y recomendaciones que incluyen el bienestar animal como prioridad, y lo reafirman como un componente clave de la sanidad y la producción, incluido en el Código Sanitario para los animales terrestres.
- De acuerdo con lo mencionado en el literal b del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, se establece que toda persona que tenga a cargo el cuidado de animales, debe asegurar como mínimo los principios de Bienestar Animal basados en que no sufran de hambre y sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, y que puedan manifestar su comportamiento natural.
- Se pretende posicionar el Bienestar Animal para las especies de producción agropecuaria, con el fin de brindarles un trato ético que optimice su salud, la producción y mejore los parámetros de calidad e inocuidad de los productos que de ellas se derive.
- De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con los gremios representativos, academia e instituciones públicas y privadas, se evidenció la necesidad de implementar las condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario.

Que en atención a lo previsto en la Resolución No. 153 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal el día 20 de agosto de 2021, propuso y presentó al Consejo Nacional de Bienestar animal el proyecto de reglamentación de bienestar animal en la producción de Conejos y Cuyes en el sector agropecuario; quienes en cumplimiento de sus funciones revisaron la propuesta presentada, la cual fue aprobada, mediante el Acta No. 1 del Consejo Nacional de Bienestar Animal del 8 de septiembre de 2021.

Que teniendo en cuenta la justificación expedida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se hace necesario establecer los lineamientos que precisan las condiciones de bienestar animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario, con el fin de armonizarlas con las directrices internacionales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal –OIE establecidas en el título 7 del código sanitario para los animales terrestres, con el fin de mejorar las condiciones de vida de estas especies, que favorece la productividad y promueve la obtención de beneficios económicos y de mercado nacional e internacional.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y/o cuyes en el sector agropecuario”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adóptase el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y/o cuyes en el sector agropecuario, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución y el manual que se adopta aplica para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, tenedores y/o poseedores de los predios en los que se desarrolle la producción de Conejos y/o Cuyes en el territorio nacional.

Artículo 3. Competencias básicas. Toda persona que maneje producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario, deberán cumplir con las competencias básicas de capacitación y manejo que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Parágrafo 1. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, deberá establecer el contenido temático del curso de capacitación y su intensidad horaria en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución; para ello podrá coordinar con la academia Agrosavia, los gremios que reúnan las condiciones de representatividad nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y la Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO).

Parágrafo 2. El curso de capacitación podrá se impartido por: El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por instituciones de educación superior, técnicas o tecnológicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o instituciones educativas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano con licencia de funcionamiento expedida por las Secretarías de Educación certificadas por el Ministerio de Educación, AGROSAVIA, Gremios de la producción pecuaria que reúnan las condiciones de representatividad nacional, Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas – ACOVEZ, la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios – AMEVEC, la Asociación Nacional de Zootecnistas ANZOO y/o por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Parágrafo 3. El curso de capacitación se deberá realizar de manera presencial o virtual, bajo la modalidad teórica o teórica-práctica, el cual deberá ser impartido por En todos los casos, la capacitación debe ser realizada por Zootecnistas (Z), Médicos Veterinarios (MV), Médicos Veterinarios y Zootecnistas (MVZ). La certificación del curso tendrá una vigencia de cinco (5) años, luego del cual el titular deberá tomar un nuevo curso de actualización.

Artículo 4. De la metodología para la evaluación de bienestar animal. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, deberá en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución, elaborar una metodología para evaluar las condiciones de bienestar animal que responda a los principios básicos de repetibilidad, facilidad y que contenga los indicadores medibles. Para ello podrá coordinar con la academia Agrosavia, los gremios que reúnan las condiciones de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y/o cuyes en el sector agropecuario”.

representatividad nacional en cada subsector, la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y/o la Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO).

Artículo 5. Bienestar Animal en el transporte. Los predios de producción de Conejos y/o Cuyes en el sector agropecuario, deberán cumplir con lo establecido en el manual de bienestar animal en el transporte de animales en pie expedido por el Ministerio de Transporte y el Instituto Agropecuario – ICA, mediante resolución 20223040006915.

Artículo 6. Inspección vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de todo lo contenido en la presente resolución y el manual que se adopta, estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Parágrafo . El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, determinará la periodicidad de la inspección, vigilancia y control de los predios de producción de los conejos y cuyes.

Artículo 7. Transitoriedad. Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, tenedores y/o poseedores de los predios de producción de conejos y/o cuyes, tendrán un plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para el cumplimiento de las disposiciones allí contenidas.

Artículo 8. Responsabilidad. Los propietarios, tenedores y/o poseedores de los de predios de producción de conejos y cuyes serán los responsables de aplicar lo contenido en la presente resolución y el manual que se adopta.

Artículo 9. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias y sanciones, de acuerdo con la normatividad ICA vigente y de ser necesario, se dará aviso a las demás autoridades pertinentes para que procedan en el marco de sus competencias.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Javier Medina – Profesional Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
Edilberto Brito Sierra. Coordinador Grupo Inocuidad en la producción primaria pecuaria - CA

Revisó: Angelo Quintero Palacio - Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
Miguel Angel Aguiar Delgadillo. – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Juan Gonzalo Botero Botero – Viceministro de Asuntos Agropecuarios.

	MANUAL	VERSION
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 00-00-2021

**MANUAL DE CONDICIONES DE BIENESTAR
ANIMAL EN LA PRODUCCIÓN DE CONEJOS Y/O
CUYES**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

<p>Revisó:</p> <p>Nombre: ANGELO QUINTERO PALACIO Cargo: Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria. Fecha: 16 de febrero de 2022.</p>	<p>Aprobó:</p> <p>Nombre: JUAN GONZALO BOTERO BOTERO Cargo: Viceministro de Asuntos Agropecuarios. Fecha: 16 de febrero 2022.</p>
--	---

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

Contenido

1. OBJETIVO.	3
2. AMBITO DE APLICACIÓN.	3
3. MARCO NORMATIVO.	3
4. DEFINICIONES GENERALES.	3
5. FUNDAMENTOS DE BIENESTAR ANIMAL EN CONEJOS Y CUYES.	5
6. LIBERTADES DE LOS ANIMALES	6
7. DE LAS CONDICIONES GENERALES.	6
8. DE LAS INSTALACIONES.	7
9. DEL AGUA Y DEL ALIMENTO.	8
10. DE LAS CONDICIONES DE SANIDAD ANIMAL.	9
11. DEL MANEJO DE LOS ANIMALES.	9
12. DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR TÉRMICO.	10
13. DEL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.	10
14. DE LAS PRÁCTICAS QUE GENEREN DOLOR.	10
15. DEL SACRIFICIO HUMANITARIO.	11
16. DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA.	11

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

1. OBJETIVO.

Reglamentar las condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y/o cuyes, a través de la adopción de procedimientos que propendan su bienestar, protección, respeto, garantías y trato humanitario.

2. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Manual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, propietarios, tenedores y/o poseedores de predios de producción de conejos y/o cuyes en el sector agropecuario.

3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política de Colombia – Artículo 79.
- Ley 84 de 1989 Estatuto Nacional de Protección de los Animales – Artículo 1.
- Ley 1774 de 2016 - Artículo 3 literal “b”.
- Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo – Artículo 324.
- Decreto 2150 de 1995, Artículo 112.
- Decreto 2270 de 2012 – Artículo 7 Numeral 1.
- Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario y de Desarrollo Rural – Capítulo 5.
- Decreto 2113 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Resolución No. 153 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Título 7 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad - OIE.

4. DEFINICIONES GENERALES.

- **BIENESTAR ANIMAL:** Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.
- **CONEJERA:** Habitáculo que utilizan los conejos para protegerse, producir y reproducirse.
- **CONEJO:** *Oryctolagus cuniculus*, mamífero herbívoro perteneciente a la familia Leporidae, poseen variedades destinadas a la producción de carne, piel y pelo.
- **CONFORT:** Es todo aquello que produce bienestar y comodidad; el confort puede estar dado por algún objeto físico, o por alguna circunstancia ambiental o sensación perceptible (la temperatura apropiada, el silencio, la sensación de seguridad).

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- **CUNICULTURA:** Es una actividad agropecuaria dedicada a la crianza para aprovechamiento económico de conejos.
- **CUYICULTURA:** Es una actividad agropecuaria dedicada a la crianza para aprovechamiento económico de cuyes.
- **CUY:** *Cavia porcellus*, conocida como cuy, cuye, cuyo o cobaya, es una especie híbrida doméstica de roedor histricomorfo de la familia Caviidae.
- **ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA:** Designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad Veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional
- **ESTRÉS:** El estrés animal representa un mecanismo fisiológico de defensa del organismo frente a situaciones que requieren adaptabilidad de este. El organismo trabaja a un ritmo que es el resultado de la interacción y equilibrio con su ambiente. Si el ambiente se modifica, es evidente que el organismo necesitará adaptarse a la nueva situación a través del estrés.
- **ESTRÉS TÉRMICO:** Condición en la que un animal no es capaz de mantener su homeostasis a través de mecanismos regulatorios.
- **ETAPAS DE PRODUCCIÓN:** Secuencia de periodos productivos, desde que el animal nace hasta que está listo para el mercado y consumo humano; incluye fase de cría, levante, ceba y gestación.
- **FIN ZOOTECNICO:** Consiste en alguna, varias o todas las siguientes actividades: Reproducción, cría, levante, ceba, obtención de subproductos como piel y pelo.
- **GALPÓN:** Establecimiento cerrado que aloja un grupo de la misma especie y edad, bajo el mismo manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad.
- **GAZAPO:** Cría del conejo y del cuy, se consideran gazapos hasta el momento de su destete.
- **HÁBITAT:** Lugar específico ocupado por un organismo con condiciones ambientales determinadas que satisfacen los requerimientos de ese organismo, una población o una comunidad.
- **JAULAS:** Corrales de dimensiones específicas para la cría de conejos y cuyes separadas del suelo.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- **NIDALES:** Espacio creado para las crías de los conejos desde su nacimiento hasta su destete.
- **PREDIO DE PRODUCCION PRIMARIA:** Granja o finca dedicada a la producción de animales en cualquiera de sus etapas en desarrollo.
- **POZAS:** Corrales sobre el suelo de dimensiones específicas para la cría de cuyes.
- **PRODUCTOR:** Persona natural o jurídica dedicada a la producción y/o comercialización en cualquiera de sus fines zootécnicos.
- **RAZAS LIVIANAS:** Razas de conejos con pesos inferiores a 4 kilos.
- **RAZAS PESADAS:** Razas de conejos destinadas a la producción de carne en su etapa adulta, con pesos superiores a los 4 kilos.
- **RECRÍA:** Tiempo de transición entre el destete y la comercialización.
- **SACRIFICIO HUMANITARIO:** Acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la consciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.
- **SACRIFICIO SANITARIO:** Designa la operación efectuada bajo la autoridad de la Autoridad Veterinaria en cuanto se confirma una enfermedad y que consiste en sacrificar todos los animales del rebaño o enfermos y contaminados y, si es preciso, cuantos, en otros rebaños, han estado expuestos al contagio por contacto directo o indirecto con el agente patógeno incriminado. Todos los animales susceptibles, vacunados o no, deberán ser sacrificados y sus canales deberán ser destruidas por incineración o enterramiento o destruidas por cualquier medio que impida la propagación de la infección por las canales o los productos de los animales sacrificados.
- **SUFRIMIENTO:** Designa un estado no deseado y desagradable, resultado del impacto sobre un animal de una gran variedad de estímulos nocivos y/o de la ausencia del estímulo positivo importante. Se opone a la noción de bienestar animal.

5. FUNDAMENTOS DE BIENESTAR ANIMAL EN CONEJOS Y CUYES.

- a. Promover el Bienestar Animal aplicado, con un enfoque hacia la producción animal, donde se involucran aspectos de salud animal, comportamiento y producción para mejorar sus condiciones.
- b. El Bienestar Animal para cada individuo se puede establecer en forma precisa y científica.
- c. Proveer ventajas para los animales mantenidos en los sistemas de producción "amigables" con el Bienestar Animal como son las mejoras en el alojamiento, nutrición,

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

tratamiento, ambiente, manejo, transporte, buenas prácticas de uso de medicamentos por parte de MV y/o MVZ para prevención y tratamiento de enfermedades.

- d. El manejo de conejos y cuyes deberá promover una relación positiva entre los humanos y los conejos y cuyes.

6. LIBERTADES DE LOS ANIMALES

El presente Manual se enmarca en las siguientes libertades de los animales:

- 1.- Libre de hambre, sed y desnutrición
- 2.- Libre de temor y angustia
- 3.- Libre de molestias físicas y térmicas
- 4.- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad
- 5.- Libre de impedimentos de manifestar un comportamiento natural.

7. DE LAS CONDICIONES GENERALES.

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de los conejos y cuyes:

- a. La selección genética siempre deberá tener en cuenta no solamente aspectos productivos sino también la sanidad y el bienestar de los conejos y/o cuyes.
- b. Ofrecer ambientes adecuados con disponibilidad de acceso a las conejeras o madrigueras y alimento, contar con instalaciones para un descanso confortable.
- c. Las instalaciones deberán diseñarse con el fin de minimizar los riesgos de heridas o traumatismos.
- d. Evitar la separación de los animales para promover la socialización.
- e. Las condiciones de calidad del aire, temperatura, condiciones de la tierra y humedad deberán contribuir a una buena sanidad y bienestar animal.
- f. Los conejos y/o cuyes deberán tener acceso a suficiente alimento y agua acorde con su edad y necesidades, para evitar hambre y sed prolongadas, con el fin de evitar la presentación de malnutrición o deshidratación.
- g. Las enfermedades y parásitos se deberán prevenir y controlar, a través de buenas prácticas de manejo. Los conejos y/o cuyes con problemas de sanidad deberán aislarse y tratarse de manera rápida, o aplicarse sacrificio humanitario, en caso de que no sea viable un tratamiento o si tiene pocas posibilidades de recuperarse.
- h. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
- i. El manejo de conejos y/o cuyes deberá promover una relación positiva entre los humanos y estas especies y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- j. Las personas relacionadas con el cuidado y uso de los animales deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes.

8. DE LAS INSTALACIONES.

En los sistemas de producción de conejos y/o cuyes, las instalaciones deben construirse y mantenerse teniendo en cuenta que:

- a. Se deberá brindar suficiente espacio para satisfacer sus necesidades de confort y socialización.
- b. Se deberá ofrecer el espacio suficiente para que los conejos y/o cuyes puedan echarse, descansar y levantarse libremente.
- c. Las zonas de parto (nidales) en conejos deberán tener la adecuada higiene y confort para brindar el bienestar a las hembras recién paridas y sus gazapos.
- d. Se deberán garantizar superficies de apoyo y descanso firmes y seguras que eviten la aparición de lesiones en sus extremidades.
- e. El material de las jaulas y pozas deberá garantizar confort y permitir limpieza y desinfección adecuada. Adicionalmente, garantizar un apropiado aislamiento de la humedad, debido a la susceptibilidad de conejos y cuyes.
- f. Las jaulas deberán estar a una altura mínima del suelo de 60 cm para el caso de conejos y a 30 cm para los cuyes.
- g. La cría de cuyes podrá realizarse en jaulas elevadas del suelo o en pozas.
- h. En caso de requerirse cama y nidales, se debe usar un material que provea confort y evite focos de contaminación.
- i. Los comederos y bebederos deberán ser de materiales lisos que permitan su fácil limpieza, desinfección, además deben garantizar el acceso seguro al recurso para todos los conejos y/o cuyes.
- j. Los comederos y bebederos deberán garantizar la inocuidad de su contenido y las cantidades suficientes requeridas en cada una de las etapas productivas de los animales, permitiendo su adecuado desarrollo y desempeño.
- k. Las instalaciones deberán estar en buen estado de mantenimiento a fin de evitar accidentes y/o lesiones tanto para personas como conejos y/o cuyes.
- l. Las jaulas, pozas, nidales, comederos y bebederos no deberán tener salientes o ángulos que puedan generar lesiones a los conejos, cuyes y/o personal operativo.
- m. La ubicación del galpón deberá hacerse acorde a las condiciones climáticas particulares de la zona donde se desempeñe la producción, de tal manera que las instalaciones garanticen el confort térmico y seguridad de los conejos y/o cuyes.
- n. Las instalaciones deberán tener suficiente iluminación natural o artificial con el fin de facilitar su normal comportamiento, permitir adecuada inspección durante el día y la noche.
- o. Se deberá garantizar el suministro adecuado de agua, alimento, sustrato para nido en calidad y cantidad suficiente de acuerdo con la edad, estado fisiológico, etapa productiva y sistema de producción.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- p. Las instalaciones deben tener suficiente ventilación, ya que es importante que el aire circule y disminuya la presencia de amoníaco y otros gases, con la finalidad de evitar enfermedades respiratorias.
- q. Las instalaciones deben facilitar el acceso a luz del sol, ya que estos favorecen el control de plagas, entre otras ventajas, sin embargo, dentro de las jaulas deben tener lugares con abundante sombra que servirán como resguardo para los animales.
- r. Se deben respetar las proporciones de densidad (espacios disponibles para los animales) según los tamaños de las instalaciones de confinamiento, en estos casos, los espacios mínimos por animal serán establecidos en la metodología para la evaluación de bienestar animal que desarrolle el ICA en coordinación con Agrosavia y los gremios representativos de Conejos y/o Cuyes.
- s. Se debe evitar que tanto los conejos como los cuyes tengan contacto directo con otros animales tales como perros, gatos o aves de corral, esto a fin de evitar cualquier tipo de contaminación cruzada y eventos estresantes que comprometan la tranquilidad de los conejos y/o cuyes

9. DEL AGUA Y EL ALIMENTO.

9.1. Agua:

- a. El método de suministro de agua de los animales debe garantizar la cantidad suficiente, teniendo presente la etapa de producción en la que se encuentren los animales.
- b. Se debe permitir acceso permanente al agua en condiciones higiénicas.
- c. A la inspección visual el agua debe observarse limpia y estar disponible para todos los animales.
- d. Los bebederos deben ubicarse en lugares sombreados, sin estar expuestos directamente a los rayos del sol, a fin de garantizar una adecuada temperatura del agua para consumo.

9.2. Del Alimento:

- a. El alimento debe cumplir con las normas vigentes del ICA.
- b. Brindar alimentación balanceada para mantener los conejos y/o cuyes en estados nutricionales adecuados.
- c. Se debe garantizar el suministro de alimento de calidad y de acuerdo con la etapa productiva de los conejos y cuyes, atendiendo sus requerimientos fisiológicos y productivos.
- d. Los comederos manuales y semiautomáticos deben tener capacidad para suministro de alimento para varios días. No aplica para comederos diseñados para alimentación automática.
- e. Debe prevenirse el humedecimiento del alimento.
- f. Los comederos deben permitir una adecuada limpieza cada vez que se vacía la jaula o poza.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- g. Cada que se desocupen las pozas o jaulas se deberá llevar a cabo limpieza y desinfección de estas, previo al ingreso de un nuevo lote o grupo de animales.
- h. Los sistemas de suministro de alimento bien sean manuales, semiautomáticos o automáticos deben prevenir la contaminación del alimento además de evitar en lo posible la competencia por el mismo.
- i. El alimento balanceado suministrado deberá ser de uso exclusivo para la especie que fue elaborado.
- j. El forraje para su consumo debe estar seco y a una distancia prudencial del agua.
- k. Dentro del alimento se debe garantizar suministro de una proporción de forraje verde diario de acuerdo con la edad, la especie y la etapa productiva.

10. DE LAS CONDICIONES DE SANIDAD ANIMAL.

- a. Se debe establecer un plan sanitario que incluya prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades más frecuentes en la zona.
- b. Se debe identificar, aislar y tratar de manera rápida los conejos y/o cuyes enfermos bajo las recomendaciones del médico veterinario. En caso de que no se observe respuesta favorable o no sea viable un tratamiento se debe aplicar sacrificio humanitario.
- c. Se deben revisar las jaulas o pozas diariamente con el objetivo de asegurar el buen estado de los conejos y/o cuyes.
- d. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las jaulas y pozas.

11. DEL MANEJO DE LOS ANIMALES.

- a. El manejo de los animales debe evitar en lo posible el dolor, el estrés y el sufrimiento.
- b. Identificar y atender oportunamente animales con cambios de comportamiento, heridas o signos clínicos.
- c. Para la sujeción y movilización de animales debe evitarse causar algún tipo de lesión, sufrimiento y disminuir el estrés.
- d. El medio de transporte dentro del predio debe asegurar la protección contra la lluvia y el sol, además debe contar con las condiciones de higiene.
- e. Cuando se enferme un animal se debe brindar atención y tratamiento inmediato de acuerdo con las recomendaciones expresadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente.
- f. Animales lesionados o enfermos deberán contar con zona de enfermería aparte de los demás animales para su aislamiento y tratamiento.
- g. Se deben manejar los animales, evitando movimientos bruscos y ruidos excesivos.
- h. Es necesario manejar grupos de animales de acuerdo con la fase productiva en que se encuentren.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

12. DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR TÉRMICO.

- a. Se debe evitar temperaturas extremas.
- b. Se debe disponer de estrategias para mitigar los riesgos en caso de temperaturas extremas.
- c. Las instalaciones deben estar adecuadas para que el entorno térmico sea apropiado.

13. DEL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.

- a. Utilizar únicamente medicamentos veterinarios con registro ICA.
- b. No utilizar sustancias prohibidas por el ICA.
- c. No emplear medicamentos veterinarios que se encuentren vencidos.
- d. Cumplir con el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto.
- e. Los tratamientos que incluyan antimicrobianos, antiparasitarios, relajantes musculares, medicamentos de control especial, anestésicos y hormonales, deben administrarse cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo con lo consignado en la prescripción realizada por un Médico Veterinario (MV) o un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente y llevarse registro de tratamientos aplicados.
- f. Procurar que el uso de antiparasitarios sea orientado de forma selectiva por un Médico Veterinario (MV) o un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente y llevarse registro de tratamientos aplicados.
- g. Se debe procurar disminuir el uso de antimicrobianos
- h. Almacenar y aplicar los medicamentos y biológicos veterinarios siguiendo las condiciones e instrucciones consignadas en el rotulado del producto.
- i. Las agujas y demás implementos que se utilicen para la administración de medicamentos deben estar en buen estado y limpios y eliminarlos adecuadamente.
- j. El área de almacenamiento de los medicamentos de uso veterinario debe ser limpia, organizada y fresca.
- k. Los medicamentos deben ser clasificados de acuerdo con su uso farmacológico. De requerirse debe existir una unidad de refrigeración para los productos que lo necesiten.

14. DE LAS PRÁCTICAS QUE GENEREN DOLOR.

- a. Cualquier práctica dolorosa debe realizarse de tal manera que se cause el mínimo estrés y dolor al animal.
- b. Cualquier intervención dolorosa debe ser justificada y ejecutarse bajo las indicaciones del Médico Veterinario (MV), Zootecnista (Z), o Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia – COMVEZCOL.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION DE CONEJOS Y/O CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

15. DEL SACRIFICIO HUMANITARIO.

- a. Los conejos y cuyes que puedan llegar a ser objeto de eutanasia son aquellos que no muestran signos de mejoría ante el tratamiento, que presentan una mínima posibilidad de recuperación después de cuidado intensivo, que estén severamente lastimados, inmóviles y que no tengan posibilidades de recuperarse.
- b. También son objeto de sacrificio humanitario los conejos y cuyes que deben sacrificarse como parte de un programa de control oficial y se aplicarán también cuando sea necesario proceder al sacrificio de animales por otros motivos, como, por ejemplo, a raíz de catástrofes naturales.
- c. Una vez tomada la decisión de sacrificar a los animales se debe asegurar su bienestar hasta su muerte por lo que se debe cumplir con lo siguiente:
 - Todo el personal que participe en el sacrificio humanitario de los conejos y los cuyes deberá tener la destreza y la competencia necesarias. La competencia exigida podrá adquirirse por medio de una formación formal y/o de experiencia práctica.
 - Los procedimientos de sacrificio deberán adaptarse a las circunstancias específicas y tener en cuenta, aparte del bienestar de los conejos y cuyes, la ética, el costo del método, la seguridad de los operadores y la bioseguridad.
 - Una vez tomada la decisión por parte del profesional MV, Z Y/O MVZ de sacrificar a los conejos y los cuyes, se llevará a cabo con la mayor rapidez posible y se seguirá cuidando normalmente a los animales hasta su muerte.
 - Se reducirá en la mayor medida posible la manipulación y el desplazamiento de los conejos y/o los cuyes, cuando deban llevarse a cabo, se procederá de conformidad con la normatividad vigente.
 - Cuando se proceda al sacrificio de los conejos y/o cuyes con fines de control sanitario, los métodos utilizados deberán producir la muerte o la pérdida inmediatas de conocimiento hasta su muerte y se procederá de conformidad con la normatividad vigente.

16. DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA.

- a. Se deberá contar con planes de contingencia y/o emergencia que ayuden a mitigar problemas en abastecimiento de agua y alimento, así como minimizar el riesgo de ataque y depredación de otros animales.
- b. Los planes deberán contener las acciones en caso de presencia o sospecha de una enfermedad de control oficial y de desastres naturales.
- c. En caso de sospecha de una de una enfermedad de control oficial y de desastres naturales, el productor deberá conocer y acoger los planes de contingencia establecidos por la autoridad competente.



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

“Justificación Técnica, Proyecto de Resolución: “Por la cual se adopta el manual de bienestar animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario”

La expedición del presente proyecto normativo es necesaria por lo siguiente:

Política Nacional Bienestar Animal para cada una de las especies de producción en el sector agropecuario:

La Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 79 que “El Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

En atención a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993 modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995, estableció que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de estos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

El numeral 1 del artículo 7 del Decreto 2270 de 2012 modificó el artículo 12 del Decreto 1500 de 2007, estableció que todas las instalaciones y áreas requeridas en la producción primaria deben garantizar con su diseño, ubicación y mantenimiento la protección y bienestar de los animales frente a los riesgos sanitarios y de inocuidad.

El artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 estableció, en su literal b, los principios de Bienestar Animal, según el cual en el cuidado de animales el responsable o tenedor de ellos asegura como mínimo: que un sufran de hambre y sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, y que puedan manifestar su comportamiento natural.



De otra parte el artículo 2.13.3.5.8 del Decreto 2113 de 2017, *“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, el cual establece las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción del sector agropecuario y adoptará las norma necesaria para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario las cuales deberán estar basadas en recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.

La Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, es el referente mundial en asuntos que competen la sanidad y el bienestar animal. Desde su fundación en el año 1924, la OIE se ha encargado de elaborar normas intergubernamentales sobre sanidad animal, que la reafirman como un ente rector en el componente de sanidad y de producción animal.

Es así que Colombia como miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE encargada de elaborar directrices y recomendaciones, que incluyen el Bienestar animal como prioridad, y lo reafirman como un componente clave de la sanidad y la producción. El Código sanitario para los animales terrestres de la OIE, en el Título 7 establece los “Principios generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción”.

Se pretende posicionar el Bienestar Animal para las especies de producción agropecuaria con el fin de brindarles un trato ético que optimice su salud y la producción y mejore los parámetros de calidad e inocuidad de los productos que de ellas se deriven. Las prácticas y manejos a seguir se basarán en las directrices y recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE bajo el concepto de “Un solo Bienestar”, adaptadas a la realidad y necesidades del país y las normas nacionales existentes.

La Resolución No. 153 de 2019 del MADR, creó el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal, como ente consultor que permite dar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y donde permite la participación interinstitucional.

Por lo anterior la reglamentación sobre el Bienestar Animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario; se ha venido trabajando en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y los gremios representativos de cada especie animal.

De esta manera, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 000153 de 2019 “Por la cual se crea y se reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico de Bienestar Animal”, El día 20 de agosto de 2021 se llevó a



cabo el cuarto Comité Técnico de Bienestar Animal, en el que se presentó y aprobó el proyecto de Bienestar Animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario.

Una vez aprobada la propuesta de Borrador de Reglamentación del Bienestar Animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario, el día 8 de septiembre de 2021, se efectuó el Consejo Nacional de Bienestar Animal, en donde fue aprobada la continuación del trámite de expedición de la resolución de Bienestar Animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario, para su posterior expedición.

De otra parte, la Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el artículo 324: POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.

Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.

Por ello el Ministerio de Agricultura ha establecido los lineamientos en materia de bienestar animal del sector agropecuario por medio de la expedición del Decreto 2113 de 2017 y la Resolución 00153 de 2019.

Por todo lo anterior, es necesario emitir la presente resolución que adopta el Manual con la finalidad de reglamentar las condiciones del Bienestar Animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario, como desarrollo de la Política Nacional de bienestar animal. para el cumplimiento de los diferentes acuerdos, programas y tratados internacionales que ha adquirido Colombia.

De esta manera, se hace necesaria la implementación del Bienestar Animal de acuerdo con los avances en la concertación con los gremios, academia y demás



instituciones públicas y privadas en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario.

Con la expedición por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del proyecto de resolución “*Por la cual se adopta el manual de bienestar animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario*”, se armoniza con las directrices internacionales aportadas por la OIE.

Y de esta manera, mejorar las condiciones de vida de cada una de las especies animales de producción del sector agropecuario que favorece la productividad y promueve la obtención de beneficios económicos y de mercado nacional e internacional.

ALGEO QUINTERO PALACIO

Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Proyectó: Javier Fernando Medina Villalba.

ANEXO



FUENTES DEFINICIONES MANUAL DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCIÓN DE CONEJOS Y CUYES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.

DEFINICIONES

- **BIENESTAR ANIMAL:** Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. **Fuente:** *Fuente: Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) - Capítulo 7.*
- **CONEJERA:** Habitáculo que utilizan los conejos para protegerse, producir y reproducirse. **Fuente:** *Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.*
- **CONEJO:** *Oryctolagus cuniculus*, mamífero herbívoro perteneciente a la familia Leporidae, poseen variedades destinadas a la producción de carne, piel y pelo. **Fuente:** *Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.*
- **CONFORT:** Es todo aquello que produce bienestar y comodidad; el confort puede estar dado por algún objeto físico, o por alguna circunstancia ambiental o sensación perceptible (la temperatura apropiada, el silencio, la sensación de seguridad). **Fuente:** *Resolución 000136 de 2020 MADR.*
- **CUNICULTURA:** Es una actividad agropecuaria dedicada a la crianza para aprovechamiento económico de conejos. **Fuente:** *Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.*
- **CUYICULTURA:** Es una actividad agropecuaria dedicada a la crianza para aprovechamiento económico de cuyes. **Fuente:** *Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal*
- **CUY:** *Cavia porcellus*, conocida como cuy, cuye, cuyo o cobaya, es una especie híbrida doméstica de roedor histricomorfo de la familia Caviidae. **Fuente:** <https://prezi.com/p/o-oy6r1yebin/produccion-de-cuye/>.
- **ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA:** Designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad Veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto



se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional **Fuente:** https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/2011/es_glossaire.htm.

- **ESTRÉS:** El estrés animal representa un mecanismo fisiológico de defensa del organismo frente a situaciones que requieren adaptabilidad de este. El organismo trabaja a un ritmo que es el resultado de la interacción y equilibrio con su ambiente. Si el ambiente se modifica, es evidente que el organismo necesitará adaptarse a la nueva situación a través del estrés. **Fuente: Resolución 000253 de 2020 MADR.**
- **ESTRÉS TÉRMICO:** Condición en la que un animal no es capaz de mantener su homeostasis a través de mecanismos regulatorios. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.**
- **ETAPAS DE PRODUCCIÓN:** Secuencia de periodos productivos, desde que el animal nace hasta que está listo para el mercado y consumo humano; incluye fase de cría, levante, ceba y gestación. **Fuente: Tomado parcialmente de lo establecido en Resolución 000136 de 2020.**
- **FIN ZOOTECNICO:** Consiste en alguna, varias o todas las siguientes actividades: Reproducción, cría, levante, ceba, obtención de subproductos como piel y pelo. **Fuente: Tomado parcialmente de lo establecido en Resolución 000136 de 2020.**
- **GALPÓN:** Establecimiento cerrado que aloja un grupo de la misma especie y edad, bajo el mismo manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad. **Fuente: Resolución 3652 de 2014 ICA.**
- **GAZAPO:** Cría del conejo y del cuy, se consideran gazapos hasta el momento de su destete. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal**
- **HÁBITAT:** Lugar específico ocupado por un organismo con condiciones ambientales determinadas que satisfacen los requerimientos de ese organismo, una población o una comunidad. **Fuente: Resolución 000253 de 2020 MADR.**
- **JAULAS:** Corrales de dimensiones específicas para la cría de conejos y cuyes separadas del suelo. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.**
- **NIDALES:** Espacio creado para las crías de los conejos desde su nacimiento hasta su destete. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.**
- **PREDIO DE PRODUCCION PRIMARIA:** Granja o finca dedicada a la producción de animales en cualquiera de sus etapas en desarrollo. **Fuente: Decreto 2113 de 2017.**



- **POZAS:** Corrales sobre el suelo de dimensiones específicas para la cría de cuyes. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal**
- **PRODUCTOR:** Persona natural o jurídica dedicada a la producción y/o comercialización en cualquiera de sus fines zootécnicos. **Fuente: Tomado parcialmente de lo establecido en Resolución 000136 de 2020.**
- **RAZAS LIVIANAS:** Razas de conejos con pesos inferiores a 4 kilos. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.**
- **RAZAS PESADAS:** Razas de conejos destinadas a la producción de carne en su etapa adulta, con pesos superiores a los 4 kilos. Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.**
- **RECRÍA:** Tiempo de transición entre el destete y la comercialización. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.**
- **SACRIFICIO HUMANITARIO:** Acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la consciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal. **Fuente: Resolución 000253 de 2020 MADR.**
- **SACRIFICIO SANITARIO:** Designa la operación efectuada bajo la autoridad de la Autoridad Veterinaria en cuanto se confirma una enfermedad y que consiste en sacrificar todos los animales del rebaño o enfermos y contaminados y, si es preciso, cuantos, en otros rebaños, han estado expuestos al contagio por contacto directo o indirecto con el agente patógeno incriminado. Todos los animales susceptibles, vacunados o no, deberán ser sacrificados y sus canales deberán ser destruidas por incineración o enterramiento o destruidas por cualquier medio que impida la propagación de la infección por las canales o los productos de los animales sacrificados. **Fuente: Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) - Capítulo 7.**
- **SUFRIMIENTO:** Designa un estado no deseado y desagradable, resultado del impacto sobre un animal de una gran variedad de estímulos nocivos y/o de la ausencia del estímulo positivo importante. Se opone a la noción de bienestar animal. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.**